

Clase: PERTENENCIA
Demandante: GONZALO GARCÍA NAVARRO
Demandado: ALVARO GARCÍA NAVARRO Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00165-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial aportado el 04 de junio de 2021 a las 11:40 a.m. por el apoderado judicial de la parte demandante se solicita la terminación del referido proceso por acuerdo de transacción (archivo No. 18), al respecto el Despacho considera:

Estudiados los documentos que se aportan con el escrito de solicitud de terminación, observa el Despacho que los mismos conducen a un acuerdo de transacción efectuado entre las partes, como quiera que pactan la división del predio para cada parte en una dimensión definida para cada uno, lo cual conlleva a la terminación anormal del proceso.

En observancia de lo anterior, procederá el juzgado a tramitar la terminación del presente asunto por TRANSACCIÓN ya que según el artículo 312 del Código General del Proceso, se tiene que las partes procesales en cualquier estado del proceso podrán transigir la litis y "También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

Una vez estudiado y analizado el respectivo escrito de transacción que se anexa, se aprecia que el mismo se ajusta a derecho y cumple con los requisitos para ser aceptado, toda vez que como se dijo anteriormente las partes que realizaron el acuerdo están legitimadas para adelantar dicha actuación; en el correspondiente contrato se precisan los alcances y conceptos por los cuales llegan a tal acuerdo, el mismo se encuentra firmado y autenticado por las partes que lo celebraron y finalmente el representante judicial del ejecutante goza del suficiente poder para solicitar la terminación del proceso.

Se les precisa a las partes que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y que el acuerdo de transacción presta merito ejecutivo para hacer valer el cumplimiento de lo pactado.

.- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso de pertenencia adelantado por **GONZALO GARCÍA NAVARRO** contra **ALVARO GARCÍA NAVARRO e IDALY MARÍA CARABALI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

.- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medida cautelare decretada sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-28197.

.- TERCERO: - Sin lugar a la condena en costas

.- **CUARTO:** - la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada y el acuerdo de transacción presta merito ejecutivo para hacer valer el cumplimiento de lo pactado.

.- **QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.028 de fecha 15 de junio de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria